

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes a *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 8 de Mayo)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
Núm. 1245
Personal.—Circulares
Habiendo cesado en el mando de esta provincia el Sr. D. Cayetano Pineda Santa Cruz por haber sido nombrado por Real decreto de 22 de Abril último para mandar la provincia de Castellón de la Plana, con esta fecha me hago cargo del mando interino de la presente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Autoridades y habitantes todos de la provincia.
Tarragona 10 de Mayo de 1890.
—Mariano Avellón.

Núm. 1246
Nombrado por S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre por S. M. la Reina Regente, Gobernador de esta provincia por Real decreto de 22 de Abril último, me hago cargo del mando superior de la misma en el día de hoy.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las Autoridades, Ayuntamientos y habitantes todos de esta provincia.
Tarragona 10 Mayo de 1890.—
Juan José Jaramillo.

Núm. 1247
Orden público.—Circulares
Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de José Foxa Miguel, de 30 años de

edad, estatura regular, color moreno, nariz chata, barba poblada, tiene una cicatriz en la cara; viste gorra y chaqueta de lana y calza botas; y Gerónimo Solé Callará, de 31 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo castaño, barba cerrada; viste pantalón de pana, blusa azul y gorra, calza alpargatas; ambos son solteros y vecinos de esta ciudad; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Gobierno.
Tarragona 10 de Mayo de 1890.
—El Gobernador interino, Mariano Avellón.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1248
COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA
Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas.
La ración de pan común de 70 decágramos.....	0'25
La id. de cebada de 6'9375 lit.*	0'69
La id. de paja de 6 kilóg.*	0'48
El litro de aceite.....	1'08
El kilogramo de carbón.....	0'10
El id. de leña.....	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.
Tarragona 9 de Mayo de 1890.—
El Vicepresidente, Juan Segura.—
P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 1249
PROVINCIA DE TARRAGONA
AÑO ECONÓMICO DE 1888 A 89
Cuenta definitiva de los INGRESOS y PAGOS verificados por las Cajas de los Ayuntamientos de esta provincia, durante el año económico de 1888 á 89, formada en vista de las rendidas por los respectivos Depositarios.

Cuenta de Caja

	PRESETAS
Existencia en poder de los Depositarios municipales en fin de 1887 á 88.	189.449'23
Ingresos realizados durante el año de esta Cuenta.....	3.067.528'65
<i>Cargo</i>	3.256.977'88
Data por pagos verificados en igual periodo.....	3.050.567'40
Existencia en poder de los Depositarios para el año que sigue.....	206.410'48

Cuenta por conceptos

	OPERACIONES REALIZADAS		TOTAL en los 18 meses del ejercicio
	Durante los 12 meses del periodo ordinario	Idem en los 6 meses del periodo de ampliación	
INGRESOS			
1 Propios.....	45.339'84	36.963'63	82.303'47
2 Montes.....	8.976'34	7.640'00	16.616'34
3 Impuestos.....	422.537'54	41.775'74	464.313'28
4 Beneficencia.....	48.939'87	13.297'50	62.237'37
5 Instrucción pública.....	5.369'61	4.750'67	10.120'28
6 Corrección pública.....	20.960'75	8.898'11	29.858'86
7 Extraordinarios.....	29.288'91	13.213'33	42.502'24
8 Resultas.....	358.970'69	95.609'53	454.580'22
9 Recursos legales.....	1551.402'59	510.174'37	2061.576'96
10 Reintegros.....	15.509'45	17.359'41	32.868'86
<i>Cargo</i>	2507.295'59	749.682'29	3256.977'88

PAGOS

1 Gastos de Ayuntamiento.....	526.713'24	80.140'68	606.853'92
2 Policía de Seguridad.....	101.375'78	12.268'60	113.644'38
3 Policía urbana y rural.....	283.878'14	28.920'83	312.798'97
4 Instrucción pública.....	209.310'30	308.621'37	517.931'67
5 Beneficencia.....	102.816'66	12.793'12	115.609'78
6 Obras públicas.....	185.062'96	16.673'37	201.736'33
7 Corrección pública.....	92.219'93	20.913'22	113.133'15
8 Montes.....	1.217'31	4.159'03	5.376'39
9 Cargas.....	452.923'74	207.834'69	660.758'43
10 Obras de nueva construcción...	30.976'23	23.042'01	54.018'24
11 Imprevistos.....	75.283'42	19.813'86	95.097'28
12 Resultas.....	146.307'78	87.858'36	234.166'14
13 Devoluciones.....	16.271'90	3.170'82	19.442'72
<i>Data</i>	2224.357'39	826.210'01	3050.567'40

La precedente cuenta definitiva está conforme con las parciales que han remitido los Ayuntamientos de la provincia que obran en esta Contaduría de mi cargo á las que me remito.
En Tarragona á 7 de Mayo de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., M. Valls.

Anuncio

Necesitando la Administración subalterna de Hacienda del partido de Montblanch, dos Auxiliares temporeros para la confección del padrón de cédulas personales de dicha villa para el año 1890-91; las personas que se crean aptas para el desempeño de este cargo pueden presentarse á dejar sus nombres y las señas de sus domicilios en la Secretaría de esta Delegación; advirtiéndoles que el expresado servicio deberá quedar terminado en el plazo de diez días, devengando por el mismo las dietas de tres pesetas.

Tarragona 9 Mayo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Núm. 1251

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Por circular de 19 de Abril próximo pasado inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha 22 de Abril último, se prevenía en su párrafo 2.º que los Sres. Alcaldes remitiesen á esta Administración los padrones á que la misma se refiere y como por la de la Dirección general de Contribuciones de 18 de dicho mes inserta en el propio *Boletín oficial* de esta fecha, se preceptúa en su párrafo 3.º que los mencionados padrones han de remitirse directamente á las respectivas Administraciones subalternas á que correspondan los pueblos, prevengo á dichos Sres. Alcaldes se atengan en un todo á lo dispuesto en la referida circular de hoy; advirtiéndoles que dichos padrones han de presentarse debidamente confeccionados sin excusa ni pretexto alguno en las mencionadas Subalternas antes del día 20 del presente mes para que sean censurados por aquéllas y puedan remitirlos luego á esta dependencia para su aprobación.

Tarragona 9 de Mayo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 1252

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 5 del actual, ordena el pago de los libramientos de Contratistas de servicios públicos, cuyas fechas de expendición alcanzan hasta el 31 de Marzo último, siempre que reúnan los requisitos legales de pago.

Lo que he dispuesto por virtud de acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda se publique en este periódico oficial para conocimiento de los acreedores.

Tarragona 9 de Mayo de 1890.—El Interventor de Hacienda, Francisco de P. Atollaguirre.

Núm. 1253

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tarragona

Ignorándose el domicilio del mozo Francisco Molina Ferré, del reemplazo del año actual, se le cita por el presente edicto á fin de que comparezca para ser reconocido ante la Excm. Comisión provincial el día 13 del que rige; advirtiéndole

que de no verificarlo será declarado soldado sorteable.

Tarragona 9 de Mayo de 1890.—Juan Matheu.

Núm. 1254

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcanar

Acordado por este Ayuntamiento y Vocales asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos con sus recargos para hacer efectivo el cupo señalado á esta villa para el próximo ejercicio económico 1890-91, se anuncia al público que la subasta tendrá lugar el día 23 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, en esta Sala Capitular, bajo el tipo de 28.402'77 pesetas á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro su 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo municipal del 73 por 100.

La subasta se verificará por pujas á la llana admitiéndose en la primera hora solamente las posturas que se hagan á todas las especies de tarifa reunidas y caso de no haber postor se continuará en la segunda ó sea de once á doce, admitiéndose posturas á las especies que tengan á bien los licitadores. Para tomar parte en la licitación se necesitará que cada interesado presente la carta de pago de haber entregado en la Depositaria municipal la cantidad de 500 pesetas como garantía á los efectos del artículo 232 del reglamento.

Queda de manifiesto en la Secretaría el pliego de condiciones ajustadas á reglamento á las cuales habrán de sujetarse los licitadores.

Alcanar 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Balada.

Núm. 1255

Don José Pujol Pujol, Alcalde constitucional de Altafulla.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1891; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 15 del actual, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.416 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Altafulla 9 de Mayo de 1890.—José Pujol Pujol.

Núm. 1256

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
del Pla

Intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, se anuncia por el presente una segunda licitación por un año, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1891, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana, del día 20 del actual y terminará á las doce, bajo el tipo de 14.631'82 pesetas, admitiéndose pos-

turas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor, sin ulterior licitación.

Plá 8 de Mayo de 1890.—Pedro Esplugas.

Núm. 1257

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Batea

Habiendo resultado negativas las subastas de arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en el próximo ejercicio de 1890-91, el Ayuntamiento y asociados, en sesión del día de hoy y conforme dispone el reglamento vigente, ha acordado intentar el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, éstas por separado, señalando para las respectivas subastas los días 15 y 23 del corriente, de once á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1890-91, estará de manifiesto por termino de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se sean justas.

Batea 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Vaquer.

Núm. 1258

Don Miguel Serra Pere, Alcalde accidental del pueblo de Rojals.

Hace saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos y sal señalado á este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1890-91, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados en 20 de Abril último, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el expresado cupo de consumos, por un período de tres años, y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana, del día 21 del presente mes y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.720'02 pesetas por cada año, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Rojals 6 de Mayo de 1890.—Miguel Serra.

Núm. 1259

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vandellós

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo y recargos del impuesto de consumos y sal del próximo ejercicio de 1890 á 91, en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, para lo cual se celebrará la primera subasta el día 20 del actual, de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, por un período de uno á tres años, y por pujas á la llana, bajo el tipo de 14.828'15 pesetas por cada año económico,

ó sea desde 1890-91 á 92-93 inclusive, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vandellós 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Jardí.

Núm. 1260

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Las Pilas

No habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales de las especies de consumos y alcóholes para cubrir el cupo correspondiente al año económico de 1890 á 91, y en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por término de un año por el cupo y recargos municipales con sujeción á lo establecido en el capítulo 7.º de la instrucción de 21 de Junio de 1889, cuyo acto tendrá lugar el día 18 del corriente, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial. En caso de no ofrecer resultado, se celebrará una segunda subasta el día 29 del mismo á la misma hora.

Las Pilas 5 Mayo de 1890.—El Alcalde, Ramón Segura.

Núm. 1261

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Carlos de la Rápita

Acordado por este Ayuntamiento el arrendamiento en pública licitación para el abastecimiento de la gasolina que pueda consumirse en el alumbrado público de esta ciudad durante el próximo ejercicio económico de 1890 á 91, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la propia Corporación, se anuncia al público que el primer remate para la subasta de este arriendo tendrá lugar el día ocho del próximo venidero mes de Junio, á las diez de su mañana, en el salón de sesiones de este Municipio. Únicamente no presentándose proposiciones admisibles en la primera se realizará una segunda con las mismas condiciones, á la misma y en el mismo local el día 15 del indicado próximo mes de Junio.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo del arbitrio sobre puestos públicos para la venta en este término municipal durante el próximo ejercicio económico de 1890 á 1891, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la propia Corporación, se anuncia al público que dicho arriendo se realizará en pública licitación, con pujas á la llana y en un solo remate, que tendrá lugar frente á esta Casa Capitular el día 8 del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana. Únicamente no presentándose postura alguna admisible al primer remate se efectuará un segundo y último en definitiva, el día 15 del indicado próximo mes de Junio en el mismo sitio y hora.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario durante el próximo ejercicio económico de 1890 á 1891, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la propia Corporación, se anuncia al público que dicho arriendo se realizará en pública licitación, con pujas á la llana y en un solo remate, que tendrá lugar frente á esta Casa Capitular el día 8 del próximo mes

de Junio y hora de las doce de su mañana. Unicamente no presentándose postura alguna admisible al primer remate se efectuará un segundo y último en definitiva el día 15 del indicado próximo mes de Junio en el mismo sitio y hora. San Carlos de la Rápita 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Félix Matamoros.

Núm. 1262

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona

Habiendo sido negativo el resultado de la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y sal señalado á este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1890 á 1891, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados en 13 de Abril último, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la segunda subasta pública del arriendo á venta libre por un periodo de tres años, y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 22 del actual, y terminará á las doce de la misma, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos desean enterarse.

Formada la matrícula de subsidio industrial que ha de servir en el próximo año económico de 1890 á 91, en este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para que pueda ser examinada y producir las reclamaciones correspondientes.

Formado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes interesados podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas. Vallfogona 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Corbella.

Núm. 1263

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell

Formado el padrón de cédulas personales de esta población para el año económico de 1890 á 1891, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días; contaderos desde la inserción del presente en el Boletín oficial, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que crean pertinentes.

Formada la matrícula de subsidio de este pueblo para el ejercicio económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales los interesados podrán hacer las reclamaciones que crean justas. Pinell 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Domingo Espinós.

Núm. 1264

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona

Formada la matrícula de subsidio de esta villa para el ejercicio económico de 1890-91, estará de manifiesto por el término de ocho días, durante los cuales los inte-

resados podrán hacer las reclamaciones que crean justas. Uldecona 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Ramón Adell.

Núm. 1265

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt

Formada la matrícula de la contribución industrial de esta villa para el ejercicio de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Santa Coloma de Queralt 6 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Ramón Pomés.

Núm. 1266

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Conesa 3 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Tarrida.

Núm. 1267

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales del ejercicio económico de 1888-89, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y en su vista presentar cuantas reclamaciones se consideren justas.

Alforja 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Miguel Saludes.

Núm. 1268

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Terminado el padrón de los individuos de este distrito municipal sujetos al impuesto de cédulas personales para el año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y presentar cuantas reclamaciones se consideren justas.

Formada la matrícula de la contribución industrial de esta villa para el próximo año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados producir las reclamaciones que crean justas. Molá 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Mestre.

Núm. 1269

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

El Ayuntamiento de esta villa anuncia al público por el término de quince días en la Secretaría municipal las cuentas municipales de los años económicos de 1886-87, 1887-88 y 1888-89, dentro de cuyo plazo podrán examinarlas los vecinos y hacer sobre ellas las reclamaciones que crean convenientes.

Miravet 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco Fabregat.

Núm. 1270

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo ejercicio de 1890-91, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los cuales podrán hacer los interesados las reclamaciones que crean precedentes.

Prades 6 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Sans.

Núm. 1271

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que los vecinos incluidos á ello los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones ante esta Alcaldía durante los días de su exposición al público, y que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ceballá del Condado 4 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pablo Píjuan.

Núm. 1272

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal

Dictaminadas y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de 1880-81 y 1888-89, estarán con su documentación original de manifiesto en la Secretaría municipal quince días consecutivos para que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que se crean justas.

Montreal 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Sebastián Altés.

Núm. 1273

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Plá

Terminado el repartimiento ó matrícula de este término municipal para el próximo año económico de 1890 á 91, queda de manifiesto al público por espacio de ocho días para que los comprendidos en ella puedan examinarla y producir las reclamaciones oportunas.

Lo que hago público para el debido cumplimiento.

Plá 6 de Mayo de 1890.—Pedro Esplugas.

Núm. 1274

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rasquera

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean precedentes.

Confeccionada la matrícula de subsidio de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1890 á 91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean justas.

Rasquera 6 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Escoda.

Núm. 1275

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira

El padrón de personas sujetas al impuesto de cédulas personales de este distrito para el ejercicio de

1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el plazo de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Pira 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Orpinell.

Núm. 1276

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaplana

Formada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el ejercicio económico de 1890 á 91, estará de manifiesto la misma en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean justas.

Vilaplana 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Aimamí.

Núm. 1277

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Figuera

Terminada la confección de la matrícula industrial de este pueblo para el próximo ejercicio de 1890 á 91, se advierte á quienes interese que se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante diez días, en los cuales podrán hacer cuantas reclamaciones les convenga.

La Figuera 6 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Ramón Crivillé.

Núm. 1278

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes

Ignorándose la actual vecindad y paradero de Don Juan Vallespi Fosch, Recaudador municipal que fué de este municipio desde Junio de 1883 á Julio de 1887; y habiéndose acordado por la Corporación municipal, que el expresado Recaudador rinda á la misma la cuenta definitiva en forma de los valores que este Municipio le confiara, toda vez que hasta la fecha no lo ha verificado, se le convoca por el presente para que el día 21 del actual, á las siete de su mañana, comparezca ante esta Alcaldía al objeto que se indica, pues de no verificarlo la Corporación procederá á lo que proceda con arreglo á ley.

Arnes 4 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Dols.

Núm. 1279

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

Habiendo acudido ante este Ayuntamiento el vecino de esta ciudad D. Felix Cardona solicitando en concepto de parcela una porción de terreno de la pertenencia de esta Corporación, lindante con la casa que el recurrente posee en el arrabal de San Vicente, he acordado hacer pública la petición formulada, á fin de que si algún otro propietario colindante se considera con mejor derecho á la adjudicación de dicha parcela, pueda deducir la oportuna reclamación dentro del plazo de veinte días.

Tortosa 9 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Enrique Tremoleda.

Núm. 1280

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons

Formado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el ejercicio económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que los interesados crean

pertinentes; pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Capafons 8 de Mayo de 1890.— El Alcalde, Bautista Balañá.

Núm. 1281

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'96 pesetas por cada 100 huevos de los 4.900 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100 ... 47'04

Idem de 1'20 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 7.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos ... 90'00

Idem de 1'20 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 18.450 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos ... 221'40

Idem de 0'60 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 20.440 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5 pesetas los 100 kilos... 122'64

Idem de 0'24 pesetas por 100 kilos de leña de los 48.720 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos ... 116'92

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Masó 28 de Abril de 1890.—El Alcalde, Juan Ferré.

Núm. 1282

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Idem de 1'87 pesetas por cada 100 huevos de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas el 100... 187'50

Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 3.728 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5'00 pesetas los 100 kilos ... 466'00

Idem de 50 céntimos por

cada 100 kilos de leña de los 41.400 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos ... 207'00

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 22.662 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos ... 566'55

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 45.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos ... 900'00

2.327'05

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Masllorens 3 de Mayo de 1890.— El Alcalde, Magin Vidal.

Núm. 1283

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'875 pesetas por cada gallina de las 400 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'50 pesetas una ... 350'00

Idem de 0'50 pesetas por cada conejo de los 1000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2 pesetas uno ... 500'00

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100 ... 200'00

Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 25.000 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 15'00 pesetas los 100 kilos ... 937'50

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos ... 250'00

Idem de 1'35 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 21.993 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5'40 pesetas los 100 kilos ... 296'91

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 60.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos ... 300'00

2.834'41

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Rasquera 30 de Abril de 1890.— El Alcalde, José Escoda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1284

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, dictada en méritos de la Sección segunda de los autos sobre quiebra de la razón social «Sagnes Gourdór», en esta fecha se ha señalado la hora de las cuatro de la tarde, del día catorce del actual para dar principio al inventario formal que deben tomar los Síndicos de todo el haber y papeles de la quiebra, según lo prevenido en los artículos 1.079, 1080 y 1.081 del antiguo Código de Comercio; para cuyo acto se cita á los Gerentes de la razón social quebrada por medio de la presente que por su ausencia é ignorado paradero se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, para que puedan asistir por sí ó por medio de apoderado; con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona nueve de Mayo de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Antonio María de Gavaldá.

Núm. 1285

Don Manuel Gómez Pardos, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.

Certifico: Que en la causa pendiente en este Tribunal formada por robo contra José Quesada Tormos y otro, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria que literalmente dice:—«Don Joaquín Amo Bañón, Presidente auxiliar de la Audiencia de lo Criminal de Tarragona.—Por la presente requisitoria, mandada expedir y publicar por la Sala de Justicia de este Tribunal, se cita y llama por hallarse comprendido en el caso tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á José Quesada Tormos, natural de Cádiz, hijo de Fernando y Rosa, de 21 años de edad, soltero, marino, sin instrucción, vecino que fué de esta capital, fugado del Hospital civil de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, desconociéndose también toda clase de señas particulares en virtud de las que pudiese ser identificado, así como el territorio donde sea de presumir se encuentra, para que dentro el término de diez días, contaderos desde el en que se publique ésta en la Gaceta de Madrid, se presente ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en esta causa formada por robo, en la que figura junto con otro como procesado; previéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.—En su virtud, pues, y por acuerdo asimismo de este Tribunal, ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y orden á los individuos de la policía judicial, procedan con la mayor actividad á la busca y captura del referido José Quesada Tor-

mos, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de este hospital, á disposición de este Tribunal.—Tarragona 1.º de Mayo de 1890. Joaquín Amo.—Manuel Gómez.

Es conforme con su original, y para que conste á los efectos mandados, expido la presente que firmo en Tarragona á 5 de Mayo de 1890.—Manuel Gómez.

Núm. 1286

Don José Ximenez Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo promovido por el Procurador Don Francisco Queralt, en representación de Doña Rosalía Gené Papiol, contra Don Antonio Gené Papiol, se sacan por segunda vez á pública subasta con la rebaja del veinte y cinco por ciento y por término de veinte días, las fincas siguientes:

Toda aquella heredad llamada «Mas de la Espasa», situada en el término de Calafell, partido judicial de Vendrell, plantada de viña, campa, olivos, algarrobos y monte, de cabida cincuenta jornales treinta y un céntimos estadísticos, dentro de la cual hay enclavada una casa de campo llamada «Mas de la Espasa», señalada con el número seis, compuesta de planta baja y un piso, más un corral anexo, la que ocupa una superficie solar de ciento sesenta y nueve metros treinta y ocho centímetros cuadrados y el corral la de doscientos metros cuadrados; lindante dicha heredad al Norte con tierras de José Soler, al Sud con las de Juan Romén, al Este con las del Marqués de Alfarráz y al Oeste con las de dicho José Soler; justipreciada en veinte y dos mil nuevecientos cincuenta pesetas ... 22.950 plas.

Y otra pieza de tierra plantada de olivos y algarrobos, situada en el mismo término de Calafell y partida llamada «La Rafela», de cabida tres jornales setenta y cinco céntimos estadísticos; lindante al Norte con tierras de Isidro Pujol, al Sud con las de Isidro Miracle, al Este con las de Isidro Rovira y al Oeste con las de Juan Totosaus; justipreciada en mil quinientas treinta y siete pesetas ... 1.537 plas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro del próximo mes de Junio, y á las once de su mañana; advirtiéndose: que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del precio de tasación, deducido el veinte y cinco por ciento de cada una de las fincas que serán subastadas separadamente; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del justiprecio con la deducción expresada, y que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que puedan ser examinados por los interesados, los cuales no tendrán derecho á exigir otros á tenor de lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á los siete de Marzo de mil ochocientos noventa.—José Ximenez.—Ante mí, Francisco de A. Segú.